

Presencia religiosa en la fundación de la Universidad de Buenos Aires

Ariel Alberto Eiris

Introducción

La Universidad de Buenos Aires fue inaugurada en 1821 por el gobierno de Martín Rodríguez en el marco del reformismo rivadaviano y el impulso por formar instituciones que fortalezcan a Buenos Aires como Estado Provincial. Para crear un espacio institucional que formara a la futura dirigencia política de la provincia, la universidad contó desde su fundación con un cuerpo de docentes, experimentados en la gestión de gobierno y formados bajo la erudición que tenían los letrados hispanoamericanos. Dicho concepto, hacía referencia a los “hombres de saber”¹, de amplia preparación, capaces de actuar como funcionarios de gobierno, escribir sobre asuntos de economía e historia, o trabajar como abogados particulares, juristas o administradores de justicia. Ello se daba en un momento donde aún la justicia no estaba claramente separada de la política, por lo que actuaba como una forma de ejercer el gobierno².

De allí la importancia de la carrera de derecho, como formadora de dirigentes políticos. La educación tenía entonces una “función política” dado el carácter de

¹ Se entiende por letrado a un erudito, un “hombre de saber” especializado en el área del orden jurídico, formado por el gobierno para actuar como funcionario o como asesor teórico del mismo. Si bien Agrelo fue formado así bajo la Monarquía Borbónica Hispánica, la lógica seguía actuando durante las primeras décadas de independencia Hispanoamérica. Conf. Oscar Mazín, “Gente de saber en los virreinos de Hispanoamérica” y Jorge Myers, “El letrado patriota. Los hombres de letras hispanoamericanos en la encrucijada del colapso del imperio español en América”, en: Carlos Altamirano (Comp.) *Historia de los intelectuales en América latina*, Volumen I, Katz Editores, Buenos Aires, 2008.

² Sobre la lenta separación de la justicia respecto al gobierno, consultar: Darío Barriera, “Del gobierno de los jueces a la desjudicialización del gobierno. Desenredos en la trenza de la cultura jurisdiccional en el Río de la Plata (Santa Fe, 1780-1860)”, en A. Agüero, A. Slemian, R. Fernández de Sotelo (coordinadores), *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones: Configuración de los espacios políticos en la construcción de los estados nacionales en Iberoamérica*, Córdoba/México, Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba / El Colegio de México, 2018: 371-406.

formar a la dirigencia política, por parte del gobierno vigente³. Eso se evidencia en que, por decreto el gobernador y su ministro decidían sobre la formación de cátedras y el nombramiento de los docentes a cargo de ella.

Dado el carácter regalista que tenían gran parte de las reformas rivadavianas, ha existido una interpretación generalizada en cierta historiografía sobre que el carácter fundador de la Universidad de Buenos Aires, era de carácter estatal, no religioso y separado de la tradición española. Esencialmente, se ha acentuado el distanciamiento con la enseñanza escolástica que se habría pretendió lograr mediante la nueva universidad⁴.

Sin embargo, diferentes investigaciones se han centrado en el desarrollo de la cultura jurídica y la forma en que eran educados los letrados que integrarían la administración de justicia a partir de sus contenidos teóricos y prácticos aprendidos en la universidad⁵. En esa línea, José Carlos Chiaramonte destacó la importancia del Derecho Natural como fundamento de la enseñanza del derecho. Elemento que provenía de la tradición escolástica.

Por otra parte, algunos estudios han abordado la vida de profesores de la

³ Juan Carlos Tedesco ha profundizado sobre los conceptos de “función política” y “función económica” que la educación tenía, en particular para la dirigencia política del siglo XIX en Argentina. Consultar: Juan Carlos Tedesco, *Educación y sociedad en la Argentina (1880-1900)*, Buenos Aires, Ediciones Pannedille, 1970, p. 9.

⁴ Se pueden ver: Tulio Halperin Donghi, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 1962: 15-18; Pablo Buchbinder, *Historia de las Universidades Argentinas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2005, p. 45; Martín Unzué, “Historia del origen de la Universidad de Buenos Aires (A propósito de su 190° aniversario)”, en: *Revista Iberoamericana de Educación Superior (RIES)*, México, UNAM-IISUE/Uniersia, Vol. 3, N. 8, 2012, p. 78; y Tulio Ortiz, “La fundación de la Universidad de Buenos Aires como acto emancipador”, en: *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, N° 45, volumen 12, UNLP, 2016.

⁵ María Isabel Seoane, *La enseñanza del derecho en la Argentina. Desde sus orígenes hasta la primera década del siglo XX*, Buenos Aires, Perrot, 1981; María Angélica Corva, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El poder judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Buenos Aires, Prohistoria, 2014, p. 70; y Magdalena Candioti, “Revolución y derecho: la formación jurisprudencial en los primeros años de la Universidad de Buenos Aires (1821-1829)”, en: Darío Barrera, *Justicia y fronteras. Estudios sobre Historia de la Justicia en el Río de la Plata, Siglos XVI-XIX*, Murcia, Editum, 2009: 119-142

universidad, mencionando coyunturalmente los contenidos por ellos enseñados, entre los que se destacan Antonio Sáenz⁶ y Pedro José Agrelo⁷. Se evidencia una heterogeneidad de ese cuerpo docente, entre sacerdotes y laicos, pero todos con formación y erudición letrada.

Por todo ello, si bien existen numerosos trabajos sobre los orígenes de la Universidad de Buenos Aires, sus docentes y contenidos, no hay aportes específicos sobre la continuidad o no de elementos religiosos en la administración de la universidad y en los contenidos de las cátedras.

Los profesores de la primera década de la UBA, provenían de la época revolucionaria, habiendo sido formados durante el reformismo borbónico en el marco del eclecticismo que predominaba en las últimas décadas del período hispánico en la región⁸. Habían participado de la formación de los discursos revolucionarios y de argumentos de legitimación jurídica sobre dicho proceso, que hundían sus raíces en el Derecho Natural o *iusnaturalismo* característico del derecho español⁹. Dicha base intelectual había sido ampliada por la recepción de otros lenguajes y conceptos jurídicos-políticos provenientes de diversas tradiciones, como la ilustración y el naciente utilitarismo inglés. Por ello, se considera que el estudio de dicha cátedra permitiría ahondar sobre la continuidad de ciertos elementos religiosos provenientes de la tradición española. ¿Qué tipo de presencia religiosa tenía la Universidad de Buenos Aires al momento de su fundación? ¿Hay un uso de lenguajes y lógicas escolásticas en el diseño de los planes de estudio? ¿La cátedra de derecho natural sostenía una hermenéutica religiosa?

⁶ Nicolás Fasolino, *Vida y obra del primer Rector y Cancelario de la Universidad de Buenos Aires, Presbítero Dr. Antonio Sáenz*, Buenos Aires, EUDEBA, 1968.

⁷ En nuestro trabajo previo nos hemos centrado en el estudio exclusivo de Pedro José Agrelo y su inscripción en la dirigencia política, donde dedicamos una sección a su actuación en la universidad. Allí donde figura “Antonio Sanz” debe decir “Antonio Sáenz”, equívoco que provienen de las propias memorias de Agrelo. Ariel Alberto Eiris, *Un letrado en busca de un Estado: Trayectoria jurídico-política de Pedro José Agrelo (1776-1846)*, Rosario, Prohistoria, 2021.

⁸ Dicho eclecticismo fue conceptualizado como Ilustración Católica, en José Carlos Chiamonte, *La ilustración en el Río de la Plata*, Buenos Aires, editorial sudamericana, 2007, p. 91.

⁹ Así lo ha destacado y trabajado en particular, José Carlos Chiamonte, *Estado y Nación en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004, p. 69.

Al respecto, se entiende que la unión de lo religioso y lo social, seguía presente de forma tal que se aplicaban en la universidad lógicas similares a las del reformismo borbónico. De esa manera, la tradición española y su carácter religioso en lo pedagógico y jurídico seguía presente, por ejemplo, en la cátedra de Derecho Natural. Si bien existía un eclecticismo de lenguajes, donde se incluían aportes modernizadores, aún continuaba el uso de fuentes e interpretaciones religiosas en la formación de letrados.

Las reformas rivadavianas y la cuestión religiosa

Luego de la convulsionada situación de 1820, Martín Rodríguez logró asentarse como gobernador provincial al superar el motín del Cabildo del 8 de octubre de 1820¹⁰. Apoyado en su ministro Bernardino Rivadavia, el gobierno encaró el desafío por organizar jurídica e institucionalmente a la provincia, darle un marco legal del que carecía y posicionar a Buenos Aires como una provincia hegemónica en el marco de la Atomización de las Provincias Unidas que ocurría desde la disolución del Directorio en ese año¹¹.

Rivadavia tomó un conjunto amplio de medidas destinadas a modernizar y fortalecer la institucionalidad de la provincia. Ello sería conceptualizado como “reformismo rivadaviano” y tendría diferentes áreas de trabajo, como lo civil, militar, económico y lo religioso¹². En esta última esfera, sus reformas fueron de un marcado carácter regalista. Interpretando que el Real Patronato había sido heredado por los gobiernos revolucionarios y de aquellos había pasado a los diferentes Estados Provinciales, Rivadavia fortaleció la autoridad del gobierno de Buenos

¹⁰ Fabián Herrero, “Indicios y estrategias. Lucha por el poder en Buenos Aires durante el crítico año 1820”, en *Prohistoria: historia, políticas de la historia*, N. 3, Buenos Aires, 1999, pp. 113-114.

¹¹ Abelardo Levaggi, *Confederación y federación en la génesis del Estado argentino*, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2007, p. 88 y Alejandro Agüero, “De privilegios fundacionales a constituciones. Territorio y jurisdicción en el origen de las provincias argentinas”, en Alejandro Agüero; Andréa Slemian y Rafael Diego Fernández (Coord.), *Jurisdicciones, soberanías, administraciones: configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2018.

¹² Ver: Marcela, Ternavasio, “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)”, en Noemí Goldman (Dir.), *Nueva Historia Argentina. Revolución, república y confederación (1806-1852)*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998.

Aires en las áreas eclesiásticas¹³. Ese conjunto de decisiones generó la oposición de grupos religiosos que tuvieron entre sus principales voces al fraile Francisco Castañeda o al letrado Gregorio Tagle quien organizó un intento de asonada conocida como Conspiración de los Apostólicos¹⁴. Ambos fueron arrestados y enjuiciados de forma tal que fue desbaratada su oposición.

Por otra parte, fueron también significativos los sacerdotes que integraban la administración de gobierno que apoyaron el carácter regalista de esas reformas. Entre ellos sobresalieron Diego Estanislao Zavaleta, Julián Segundo de Agüero y Antonio Sáenz. ¿A qué se debía ese apoyo? Esencialmente, el respaldo recibido a las medidas rivadavianas, tenía fundamento en que el conjunto de funcionarios que integraban el gobierno provincial, provenían de la formación intelectual recibida por el reformismo borbónico. El carácter regalista acentuado por la monarquía, era continuado por quienes habían estudiado bajo sus influencias y por entonces tenían que administrar el Estado Provincial. De alguna manera, el reformismo rivadaviano era continuador de aquel otro reformismo, al menos en ciertas áreas como lo religioso. Eso significa, que la política de Rivadavia no era antirreligiosa, sino que era regalista dentro del marco aceptado por ciertos espacios que entendían que el Estado debía gobernar y ampliar su autoridad en materia eclesiástica¹⁵.

Ello se debía a que aún continuaba la integración social de lo público y lo religioso. En continuidad con lo ocurrido en la época virreinal, la sociedad continuaba siendo marcadamente religiosa, expresándolo en las esferas públicas y de administración de gobierno. De forma tal que los sacerdotes eran a su vez letrados y actuaban dentro del gobierno civil, sin una distinción clara entre lo público y lo religioso. Esa distinción no habría de existir hasta tiempo después, en que gradualmente se fuera separando.

Por ello, el gobierno de Rodríguez y Rivadavia tenía entre sus funcionarios a importantes sacerdotes letrados y a la vez actuaba dentro de los marcos aceptados

¹³ Valentina Ayrolo, *Funcionarios de Dios y de la República: Clero y Política en la experiencia de las autonomías provinciales*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2007, p. 57.

¹⁴ Al respecto ver Fabián Herrero, *El fraile Castañeda, ¿El "trompeta de la discordia"?*, Buenos Aires, Prometeo, 2020, pp. 252 y ss; e Irina Polastrelli, "La tramitación de la disidencia política en la Buenos Aires rivadaviana", *Trabajos y comunicaciones*, N. 54, Universidad Nacional de la Plata, 2021.

¹⁵ Valentina Ayrolo, ob. cit., p. 40.

por ellos y por la sociedad que aún mantenía dichos elementos de cultura católica.

La Universidad de Buenos Aires y lo religioso

La paz y la estabilidad lograda por el gobierno de Rodríguez, permitió que la provincia contara con recursos suficientes para constituir un espacio formativo y cultural que permanecía relegado desde los tiempos borbónicos. La proyectada universidad de la ciudad, estaba postergada desde la época del virrey Vértiz, cuya idea fue retomada y decretada por el directorio de Pueyrredón, aunque habría de poder constituirse recién entre 1821 y 1822 gracias a la nueva administración provincial¹⁶. En consecuencia, la provincia podía reorganizar sus bases administrativas a partir de la formación de sus propios funcionarios, enriquecidos por una modernización cultural promovida por el gobierno con el sustento económico de la reactivación comercial, la cual se podía ver mejorada gracias a la instrucción de estos nuevos agentes. Así, nuevamente el reformismo rivadaviano tomaba elementos, en este caso proyectos, del período borbónico para su desarrollo. Se buscaba de esa manera que Buenos Aires lograra constituir un espacio formativo para su elite, al eliminar la problemática que implicaba el traslado para el estudio en otra región. Ello daba autonomía cultural a la ciudad. La misma podía así instruir a sus letrados y demás agentes locales, administrativos y productivos bajo los parámetros culturales que su gobierno deseaba. La Universidad, dependiente de la autoridad provincial, se crearía como expresión de un espacio socio-cultural que sostenía el reformismo rivadaviano. De allí, la “función política” que la institución tendría, sin ser un órgano autónomo, sino dependiente del poder político.

Ante ello, Rivadavia le encomendó a Antonio Sáenz la organización de la universidad, de la cual él sería su primer rector. Es singular que se trataba de un sacerdote y letrado, formado en la Universidad de Chuquisaca, quien había integrado el Congreso de Tucumán y desde entonces colabora en el proyecto de establecer una universidad local.

A su vez, la universidad se gestionó con acuerdo del obispado de Buenos Aires¹⁷, que por entonces tenía la conducción del deán Zavaleta, frente a la imposibilidad de nombrar un obispo luego del proceso revolucionario¹⁸. Ello señala la presencia que

¹⁶ Pablo Buchbinder, ob. cit., p. 44.

¹⁷ Nicolás Fasolino, ob. cit., p. 241.

¹⁸ Por entonces se produjo la visita de Muzi, enviado por la Santa Sede para restablecer las

la esfera religiosa tenía en materia educativa y cultural, pese a la laicidad de los contenidos que se pudieran expresar¹⁹. El vínculo quedó explicitado, en el acto de inauguración de la universidad, realizado en la Iglesia de San Ignacio, con la presencia de las autoridades eclesiásticas de la ciudad junto al gobernador Rodríguez y al ministro Rivadavia.

Sáenz fue el principal organizador de los departamentos, conformando algunos sobre la base de instituciones ya existentes, como el protomedicato, la Academia de Matemáticas y la Academia de Jurisprudencia. Los departamentos creados inicialmente fueron: Primeras Letras, Estudios Preparatorios, Medicina, Ciencias Exactas, Jurisprudencia y Ciencias Sagradas²⁰.

En su diseño de estudio, el Departamento de Jurisprudencia debía regir la carrera de Derecho. El mismo estaría integrado por profesores y figuras importantes de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires, la cual quedaba empalmaba con la universidad como espacio de “prácticas forenses” para los últimos años de estudio de los alumnos que buscaban obtener el doctorado²¹. La Academia había sido constituida en 1818, siguiendo el modelo de la Carolina de Chuquisaca, por lo que buscaba actuar como base teórica y asesora para el gobierno, a la vez de lograr la formación de letrados destinados a su servicio²².

En cuanto a las materias establecidas en el plan de estudio, todas eran de carácter laico, ninguna era específica de asuntos sagrados²³. No obstante, en su diseño se

relaciones con los gobiernos americanos. No obstante, no se lograría el nombramiento de un nuevo obispo para Buenos Aires hasta la época de Rosas. Ver: Valentina Ayrolo, ob. cit., p. 39.

¹⁹ Desde la época virreinal, la Iglesia permanecía unida a la sociedad y cultura rioplatense, tanto en sus esferas públicas como instituciones. Recién en 1810 empezaría un gradual y lento proceso de separación de la Iglesia con respecto al gobierno. Al respecto ver: Roberto Di Stefano, *El púlpito y la plaza: clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, p. 43.

²⁰ Pablo Buchbinder, ob. cit., p. 45.

²¹ Al respecto de estas influencias y adaptaciones locales consultar: María Isabel Seoane, *La enseñanza del derecho en la Argentina. Desde sus orígenes hasta la primera década del siglo XX*, Buenos Aires, Perrot, 1981.

²² Ricardo Levene, *La Academia de jurisprudencia de Buenos Aires y su labor en orden a los estudios de derecho patrio y la reforma de la legislación*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1941, p. 333.

²³ Ricardo Levene, *La fundación de la Universidad de Buenos Aires. Su vida cultural en los*

encontraban algunas áreas vinculadas al derecho español heredado del periódico virreinal, como la cátedra de Derecho Natural y de Gentes, mientras otras hacían referencia directa a los modernos conceptos jurídicos provenientes de la ilustración y el utilitarismo, como la cátedra de Economía Política²⁴. Si bien Derecho Natural tenía un marcado acento antropocéntrico, tenía entre sus fuentes influencias religiosas y escolásticas, mientras que la Economía Política apelaba directamente a las ideas de James Mill, cuyo libro fue pedido por el ministro Rivadavia como manual a seguir por el profesor que estuviera a cargo de la cátedra, expresando así la recepción de un autor distantes de enfoque escolástico²⁵.

De esa manera, se observa la heterogeneidad intelectual presente en la carrera de derecho de la recién fundada universidad. Ello tenía su correlatividad con la tensión entre algunos docentes que buscaban tomar distancia de la tradición escolástica, respecto de otros que acentuaban el carácter modernizador de los nuevos contenidos. Esa cuestión afectó a toda la institución y se reflejó en el conflicto suscitado entre el rector Sáenz y el profesor de Lógica, Metafísica y Oratoria, Juan Manuel Fernández de Agüero. En sus cátedras, dicho profesor incorporaba textos de autores como Condillac, y Destutt de Tracy, entre otros referentes de la ilustración y el utilitarismo. Pese a las tensiones suscitadas por eso con el rector, el profesor contó con el apoyo del gobierno para la continuación de sus contenidos y la publicación de los escritos por él realizados sobre la materia dictada²⁶.

De esa manera, se evidencia al sacerdote Sáenz como parte de la elite letrada de la provincia cercana al reformismo impulsado por las autoridades políticas. En ese marco, la creación de la universidad era un espacio clave para la consolidación de

comienzos y la publicación de los cursos de sus profesores, Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho de la FDCS de la Universidad de Buenos Aires, 1940, p. 24.

²⁴ Si bien el concepto de Economía Política era originario de la Escuela de Salamanca y remitía al derecho español, el mismo había sido reconsiderado por la ilustración francesa y el utilitarismo inglés. Ver: José María Portillo Valdés, “Entre la Historia y la Economía Política: orígenes de la cultura del constitucionalismo”, en: Carlos Garriga (coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Instituto Mora, 2008, p. 33.

²⁵ Decreto del 28 de noviembre de 1823, reproducido en: *Registro oficial de la provincia de Buenos Aires* [en adelante ROPBA], 1825, Buenos Aires, José Luis y Rossi, 1873 [en adelante editorial Mercurio, año 1874], p. 92.

²⁶ Al respecto ver: Mariano Di Pasquale, “La recepción de la *Idéologie* en la Universidad de Buenos Aires. El caso de Juan Manuel Fernández de Agüero (1821-1827)”, en *Prismas - Revista de Historia Intelectual* 15, n. 1, enero-junio, 2011: 63-86.

las reformas y la trascendencia de las mismas mediante la formación de futuros letrados y funcionarios. Ante ello, el gobierno consideraría a los posibles profesores de la nueva universidad, donde circularían contenidos tanto provenientes del derecho español como los modernos ilustrados. Entre esas cátedras, es necesario detenerse en el estudio del Derecho Natural y de Gentes dado la receptibilidad que tenía de la tradición hispánica.

Antonio Sáenz y las características de la cátedra de Derecho Natural y de Gentes

El propio rector Sáenz asumió el dictado de la cátedra y elaboró un texto que sirviera como manual para el estudio de la materia. La misma era clave en la formación de los letrados, debido a que trataba las características jurídicas de los estados provinciales que tomaban forma. Todos ellos eran considerados como “personas morales”, por lo que les era pertinente la aplicación del iusnaturalismo²⁷. La cátedra analizaba la teoría del orden natural, para concluir con los efectos que ella implicaba en el orden jurídico. En consecuencia, tales estudios daban fundamento a las prácticas políticas vigentes y reforzaban la idea iusnaturalista del letrado como intérprete de la realidad sobre la que debía actuar.

En su texto, Sáenz señalaba que tanto el derecho natural como el de gente tenían el mismo origen, pero se diferenciaban en que el primero surgía del orden divino, el cual era revelado y descubierto por el hombre; mientras el otro era el resultado de la razón y el consentimiento social que se materializaba en leyes positivas. Pese a ello, ambos eran universales, puesto que la “recta razón” coincidía en postulados generales. Así expresaba Sáenz que el derecho de gente: “es el mismo derecho natural aplicado, o tomado en la parte que regla la vida la social del hombre en común, o los negocios y actos de las sociedades”²⁸. Por otra parte, el de gente se diferenciaba del público, el cual era la adaptación del primero a un régimen interno de gobierno, el cual era particular de cada Estado²⁹. De allí, la importancia de los

²⁷ José Carlos Chiaramonte, *Estado y Nación*.. ob. cit., p. 82.

²⁸ Antonio Sáenz, *Instrucciones elementales sobre el Derecho Natural de Gentes (Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en los años 1822-1823)*, Introducción de Ricardo Levene, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1937, pp. 56-58.

²⁹ María Angélica Corva, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. EL poder judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Buenos Aires, Prohistoria, p. 70.

letrados para analizar los principios esenciales y generales, para luego establecer su posterior aplicación efectiva en cada realidad local particular. Esa cuestión, señala la continuidad de la hermenéutica religiosa en la interpretación de la filosofía del derecho que se aplicaba.

Esta cuestión es importante, en la medida que el derecho natural había legitimado los procesos de independencia y daba sustento a los nacientes Estados Provinciales. El Derecho Natural si bien era un heterogéneo y poseía distintas fuentes (como la tradición Escolástica o el iusnaturalismo alemán), era un instrumento eficaz para legitimar la desobediencia a un orden establecido, en la medida de que éste estuviera en contra de las leyes o los principios fundamentales sobre los que se constituían³⁰. Así, por ejemplo, se había esbozado en el Manifiesto del Congreso de Tucumán de 1817 la idea de que la ruptura con España se debía al incumplimiento de los derechos debidos, al tiempo que en el propio Cabildo Abierto de mayo de 1810, donde la tesis de Castelli postuló la “retroversión de la soberanía” frente a la acefalía real, en cumplimiento con el derecho tradicional español que había dado fundamento a las juntas peninsulares³¹.

Tales fundamentos, hundían sus raíces en la formación hispánica que letrados como Sáenz habían adquirido en las universidades americanas. Desde el siglo XVIII, la España borbónica había instaurado el estudio universitario del derecho natural, creándose en varias instituciones una cátedra específica para su dictado, al tiempo que sus principios estaban también presentes en otras asignaturas como filosofía y ética³². Esta cuestión, reforzaba principios ya expuestos desde la escolástica del siglo XVI y presente en el desarrollo del derecho hispanoamericano.

En su vertiente española, el derecho natural tenía fuertes influencias religiosas, estando asociado al desarrollo de la Segunda Escolástica y la Escuela de Salamanca³³. Dicha vertiente católica del iusnaturalismo era reforzada mediante su

³⁰ José Carlos Chiaramonte, “Fundamentos iusnaturalistas de los movimientos de independencia”, en: Terán, Marta y Serrano Ortega, José Antonio (ed.), *Las guerras de independencia en la América Española, México*, El colegio de Michoacán - Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002, p. 111.

³¹ Conf. Tulio Halperín Donghi, *Tradición política española e ideología revolucionaria de mayo*, Buenos Aires, CEAL, 1985.

³² José Carlos Chiaramonte, “Fundamentos iusnaturalistas...”, ob. cit., p. 111.

³³ Al respecto consultar: Thomas Duve, “La Escuela de Salamanca: ¿un caso de producción

ingreso en las universidades hispanoamericanas. Mientras que otras tradiciones, como la alemana impulsada por Hugo Grocio y Pufendorff, tomaban distancia de varios de aquellos postulados religiosos, presentando un derecho natural más “racional”, que a su vez influenciaba sobre la ilustración francesa³⁴.

Esta perspectiva del derecho natural católico, era propia de España, ya que si bien también existían influencias del iusnaturalismo en otros territorios como Francia, sus doctrinas no eran enseñadas en las universidades, que seguían lineamientos más ilustrados, vinculados al concepto de “contrato social” y a la ruptura del supuesto “estado de naturaleza” previo a la formación de la sociedad civil³⁵. Doctrina que se diferenciaba sustancialmente del derecho natural, en cuanto que éste veía a la sociedad como “natural”, fruto de la creación divina desde el Génesis. La Biblia era entonces usada como fuente fáctica y filosófica del derecho universal católico, sobre cuyas bases se fundaba el derecho natural de carácter escolástico.

Así, el derecho natural con sesgo religioso era un fundamento de la práctica política y jurídica española, continuada luego por los revolucionarios e independentistas americanos. Sobre dichos principios españoles, defendieron la ruptura con la península y la legitimidad de los nacientes Estados. Por todo ello, enseñar el Derecho Natural implicaba instruir a los futuros funcionarios de gobierno, sobre los fundamentos esenciales de la independencia conseguida años atrás y sobre el carácter de la autoridad estatal constituida, por entonces a través de la forma del Estado Provincial. De allí la función política que tenía la enseñanza de tales doctrinas.

En sintonía con ello, Sáenz teorizaba a la sociedad como, “una reunión de hombres que se han sometido voluntariamente a la dirección de alguna suprema autoridad, que se llama también soberana, para vivir en paz, y procurarse su propio

global de conocimiento? Consideraciones introductorias desde una perspectiva histórico-jurídica y de la historia del conocimiento”, en *The School of Salamanca. Working Paper Series*, Max Planck Institute for European Legal History, N. 2, 2018.

³⁴ José María Mariluz Urquijo, “El derecho natural como crítica del derecho vigente en el setecientos rioplatense”, en *Revista de Historia del Derecho*, N. 18, Instituto de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1990, p. 216.

³⁵ José Carlos Chiaramonte, “Fundamentos iusnaturalistas...”, ob. cit., pp. 109-110.

bien y seguridad”³⁶. La concepción del origen social era moderna, pero asociada a la tradición escolástica, lo que se evidenciaba en las referencias religiosas presentadas al referir a la “creación divina”, a la libertad de elección de cada Estado por la religión que profese aunque es “indigno” el ateísmo³⁷. Se evidencia así la continuidad de la tradición española y sus fundamentos religioso en el Derecho Natural y no la de carácter laico de origen francés, alemán o inglés.

Entre las fuentes utilizadas por Sáenz en su manual, hay citas de autores religiosos. Así por ejemplo se destaca la descripción hecha por Sáenz sobre la guerra, cuya perspectiva es sumamente similar a la planteada por Francisco Vitoria en la española del siglo XVI y que había estado presente en las universidades hispanoamericanas. Así, Sáenz establece el principio de “guerra justa” al decir: “la guerra debe adoptarse siempre como un mal menor que debe preservar de otros mayores. Cuando no parte de este principio es injusta y no podemos darle acogida entre los derechos con que la naturaleza ha querido asistir a la dignidad de la naciones cultas”³⁸. Dicha definición es coincidente en criterio con los postulados de Vitoria sobre la guerra justa y la necesidad de evitar el conflicto³⁹.

La sucesión de Antonio Sáenz

En 1825 falleció Antonio Sáenz cuando aún se desempeñaba como rector de la universidad y profesor de la cátedra de Derecho Nutual. Al producirse eso, hubo un breve rectado de José Eugenio de Elías, quien se había desempleado hasta entonces como vicerrector. Al año siguiente, asumió como rector permanente Valentín Gómez, otro sacerdote y letrado criollo, formado también en la Universidad de Chuquisaca bajo el reformismo borbónico. Por entonces apoyaba abiertamente a la tendencia política de Rivadavia. Gómez había sido legislador en el gobierno de Rodríguez y nombrado por él como diplomática en Río de Janeiro, a su vez se integró como diputado del Congreso de 1824 donde integraba el partido unitario que

³⁶ Antonio Sáenz, *Instrucciones elementales sobre el Derecho Natural de Gentes...* ob .cit., p. 61.

³⁷ Magdalena Candioti, ob. cit., p. 124.

³⁸ Ricardo Levene señaló la estrecha relación de esta frase con los escritos de Vitoria. Ricardo Levene, introducción, en: Antonio Sáenz, *Instrucciones elementales sobre el Derecho Natural de Gentes...* ob. cit., p. LXXVII.

³⁹ Conf. Francisco Vitoria, *Escritos Políticos*, selección de Luciano Pereña, Buenos Aires, Depalma, [1528] 1967, p. 23.

había promovido la creación de la presidencia en la figura de Rivadavia⁴⁰.

Ello señala, por un lado, la continuidad de lo religioso en lo educativo, por tratarse de un sacerdote igual que Sáenz. Pero además, indica la continuidad de la injerencia política en la institución, cuya conducción respondía al partido político predominante en el gobierno local. Con su aprobación, Gómez reorganizó algunas cátedras y asignó nuevos docentes, continuando la presencia tanto de laicos como de religiosos. Entre los docentes, decidió reasignar al letrado laico Pedro José Agrelo, para que deje la cátedra de Economía Política en que estaba y pase a reemplazar a Sáenz en Derecho Natural.

Agrelo era un letrado también recibido en la Universidad de Chuquisaca, donde fue compañero de estudios de Mariano Moreno, Antonio Sáenz y del propio Gómez. Pese a su pasado federal, por entonces permanecía cerca de Rivadavia, quien lo había indultado por su actuación en 1820. Agrelo había sido nombrado profesor de Economía Política por decreto de Rodríguez y Rivadavia, donde además se indicaba el manual que debía de usar. Se trataba de la obra del inglés James Mill, *Elementos de Economía Política*, publicada en Londres en 1821⁴¹. Ello señala nuevamente la función política y el control que el gobierno tenía sobre los profesores y sus cátedras. No obstante, el enfoque de Agrelo era diferente al religioso de Sáenz. Sus fuentes eran el utilitarismo inglés, no la escolástica española.

Al momento de asumir la cátedra de Derecho Natural en 1825, hubiese sido posible que Agrelo pretendiera cambiar el enfoque de la asignatura, pero no fue así. Decidió o quizás recibió el pedido de continuar con el enfoque de Sáenz, manteniendo como lectura el manual que él había escrito. Por su parte, la cátedra de Economía Política sería reabierta en 1826, a cargo de Dalmacio Vélez Sarsfield con un enfoque más cercano a los postulados de Adams Smith.

Agrelo continuó a cargo de la cátedra de Derecho Natural y de Gentes por varios años, lo que evidencia la ponderación intelectual y el apoyo recibido de las autoridades política de la provincia. A la vez, permanecía en un momento estable de su trayectoria. Su nombramiento en la cátedra no fue cuestionado, ni siquiera por los

⁴⁰ Al respecto de su trayectoria ver: Nancy Calvo, Roberto Di Stéfano y Klaus Gallo, *Los curas de la Revolución*, Buenos Aires, Emecé, 2002, pp. 171 y ss.

⁴¹ Decreto del 28 de noviembre de 1823, reproducido en *Registro oficial de la provincia de Buenos Aires*, 1825, Buenos Aires, José Luis y Rossi, 1873, p. 92.

recurrentes problemas de salud propios de su edad y del desgaste físico sufrido por su turbulenta actividad previa. Los problemas de salud lo llevaron a tener largas ausencias en la Universidad. La principal es la registrada del 1 de marzo al 7 de mayo de 1827, donde la institución consideró conveniente cancelar la cursada de los alumnos de primer año debido a la ausencia “justificada” del profesor⁴². Es de destacar que no se nombró a un docente suplente pese a la larga ausencia, ante la que se prefirió suspender momentáneamente el dictado de la materia. Ello podría señalar la dificultad por conseguir profesores que pudieran dar tal materia.

Recién en 1829 Agrelo abandonaría la cátedra para asumir como Fiscal de Estado de Buenos Aires. En ese mismo marco, se cambiarían los planes de estudio de Derecho. Hasta ese momento, Agrelo había continuado con la utilización del manual de Sáenz, fundador de la cátedra de Derecho Natural y de Gentes. Ese mismo año, el rector Gómez había apoyado el golpe unitario de Lavalle. Sin embargo, no tuvo problema en la administración federal que iniciaron Viamonte y luego Rosas, de forma tal que continuó como rector hasta 1830. En ese momento, fue reemplazado por Santiago Figueredo, otro sacerdote y letrado.

Conclusiones

El reformismo rivadaviano era continuador en varias áreas del reformismo borbónico. En esa línea continuó con la aplicación del regalismo, que no era algo antirreligioso. Por ello, contó con el apoyo de varios sacerdotes que aceptaban tales postulados e integraban el cuerpo de funcionarios y letrados de la provincia de Buenos Aires.

Entre ellos, se destacó Antonio Sáenz quien constituyó un espacio académico destinado a la formación de dirigentes políticos, mediante la fundación de la Universidad de Buenos Aires. Siendo sacerdote y por la lógica social existente, no dio a la universidad un carácter puramente laico, aunque sí modernizó sus contenidos. Coexistieron fuentes y autores modernos, con escolásticos y fuentes bíblicas. La carrera de Derecho, era entendida entonces como la gestora de letrados, es decir eruditos preparados para la gestión de gobierno. En el marco del reformismo rivadaviano, se evidencia la función política de la educación, en la medida que Sáenz preparó la carrera de Derecho para la formación de dicha dirigencia según las perspectivas predominantes entonces en el gobierno de Buenos Aires.

⁴² Ver: AGN, sala X, legajo 6-2-5.

El Derecho Natural y de Gentes, clave de la legitimación del proceso independentista, fue un área central para la formación de estos letrados. Al momento de hacer un manual que condensara las ideas necesarias, Sáenz apeló al derecho español y a la escolástica para sostener algunas de sus definiciones. Se priorizó la vertiente española del Derecho Natural, definida por su influencia católica.

Otro profesor, Agrelo desde la cátedra de Economía Política daba un enfoque diferente, no religioso de los contenidos. No obstante, al momento de reemplazar a Sáenz, Agrelo continuó el dictado de Derecho Natural y de Gentes según el manual por aquel diseñado. Ello señala la continuidad de la influencia de lo religioso durante toda la década de 1820 en la cátedra. Tanto Sáenz, como sus sucesores Gómez y Figueredo eran sacerdotes letrados que ejercieron la rectoría de la universidad durante sus primeros diez años.

Recibido: 30/11/2021

Aceptado: 20/12/2021

Los autores

Ariel Alberto Eiris

Es Doctor en Historia por la Universidad del Salvador. Profesor y Licenciado en Historia por la Universidad Católica Argentina. Actualmente se encuentra desempeñando sus investigaciones como becario del Conicet. Recibió la Medalla de Oro al mejor promedio de la Colación de Grado del año 2012 y el Premio Egresados con mayor promedio de la carrera de historia otorgado por la Academia Nacional de la Historia en 2012 y 2014. Participa en varios grupos de investigación y es subdirector de la Revista *Temas de la Historia Argentina y Americana*, perteneciente a dicho Instituto. Se desempeña como profesor en varias cátedras vinculadas con la Historia de América y la Historia Argentina en la Universidad Católica Argentina y la Universidad del Salvador. Es autor de varios artículos sobre historia política e intelectual, ha publicado el libro basado en su tesis doctoral titulado: *Un letrado en busca de un Estado: Trayectoria jurídico-política de Pedro José Agrelo (1776-1846)*.

Jorge Luis Fabian

Es Profesor y Licenciado en Historia por la Universidad del Salvador (USAL) y doctorando en Ciencia de la educación por la misma institución. Se desempeña como docente de Historia de la Educación en la USAL y en la Universidad de San Isidro (USI). Participó en distintas jornadas y publicó artículos vinculados a temáticas históricas y educativas.

G. Hernán Fernández

Licenciado en Historia y Doctor en Historia. Profesor Adjunto en la cátedra Historia Argentina II (UNSJ). Becario Posdoctoral del CONICET. Autor del libro *¿Existe UN Facundo? Repensar el escrito de Sarmiento desde las ediciones y lecturas realizadas durante la vida del autor y póstumamente. Buenos Aires*” (2020). Autor de diferentes artículos publicados en diversas revistas científicas.

Laura Guic

Profesora de Enseñanza Primaria. Licenciada en Gestión Educativa. Especialista en Educación, orientación a la Investigación. Maestría en Investigación Científica y doctoranda del Programa Interuniversitario de Doctorado en Educación. Ha participado en publicaciones, jornadas y congresos; indagando el ámbito de la Historia de la Educación desde la perspectiva del gobierno. Docente - investigadora, por la Universidad Nacional de Lanús y la Universidad del Salvador.